



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 6 0 6 MAR. 2015)

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad MINEROS S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 605 del 28 de octubre de 2014, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.644.342 de Medellín en su calidad de representante legal suplente de la Sociedad MINEROS S.A. identificada con Nit No. 890914525-7 propietaria del bien inmueble denominado “Punta Piedra”.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veintisiete (27) de noviembre de 2014 al señor EUCLIDES VILLA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.094.696 de Cartagena en calidad de apoderado del señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.644.342 de Medellín.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de cuarenta y cinco (45) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 025 del 02 de diciembre de 2014 en el cual conceptúa que es VIABLE las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle y un muro perimetral, en los siguientes términos:

“CONCEPTO

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 605 del 28 de octubre de 2014 y al memorando 20146660002443 del 28 de noviembre de 2014, en lo que respecta a la de inspección ocular y a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la obra de reparación de un espolón frente al predio denominado Punta de Piedra, semidestruido por los constantes embates del fuerte oleaje y mar de levas que se presentan en el lugar, ubicado en las coordenadas 075° 42' 5,176" Oeste y 10° 8' 7,206" Norte. Solicitud realizada por el apoderado del propietario del predio, el señor Euclides Villa López.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, memorando, análisis multitemporal y del llenado de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera **VIABLE**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la

"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad MINEROS S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

propuesta presenta la reparación de la obra con las medidas de la infraestructura preexistente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructura a reparar presentada en la solicitud y autorizadas son:

- *Reparación de un espolón de protección costera de 58 metros de largo por 1.60 metros de ancho, para un área total de 92.8 m² hasta una altura de 50 centímetros por encima de la superficie del mar de más alta marea, construido con hexápodos de concreto y piedras de cantera.*

De conformidad con lo antes expuesto, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación de la infraestructura se recomienda cumplir con lo siguiente:

- 1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.*
- 2. Para esta reparación, reposición y adecuación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.*
- 3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.*
- 4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.*
- 5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*
- 6. El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación de la infraestructura."*

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de un espolón de protección costera al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio "Punta Piedra", donde se realizaran las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y décimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento

"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad MINEROS S.A. a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de un espolón frente al predio "Punta Piedra", de acuerdo a las dimensiones y características descritas en el concepto técnico No. 025 del 02 de diciembre de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sociedad MINEROS S.A identificada con Nit. No. 890914525-7 representada Legamente por el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.644.342 de Medellín, sociedad propietaria del bien inmueble denominado "Punta Piedra", para adelantar las siguientes actividades:

- Reparación de un espolón de protección costera de 58 metros de largo por 1.60 metros de ancho, para un área total de 92.8 m² hasta una altura de 50 centímetros por encima de la superficie del mar de más alta marea, construido con hexápodos de concreto y piedras de cantera.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico No. 025 del 02 de diciembre de 2014, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad MINEROS S.A., identificada con Nit. No. 890914525-7 representada Legamente por el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR, propietario del bien inmueble denominado "Punta Piedra", debe cancelar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

"Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad MINEROS S.A, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al periodo inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución no exige al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución al señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.644.342 de Medellín o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **06 MAR. 2015**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez 